

Ciudad de México, a 10 de enero de 2018.

VISTO: PARA RESOLVER SOBRE LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE DA RESPUESTA RESPECTO DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON EL NÚMERO DE FOLIO 0001300125017, PRESENTADA POR EL SOLICITANTE A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA EL DÍA VEINTIUNO DE DICIEMBRE DEL 2017, EN VISTA DE LO ANTERIOR, SE FORMULA LA PRESENTE RESOLUCIÓN EN ATENCIÓN A LOS SIGUIENTES:

RESULTANDOS.

PRIMERO: El 21 de diciembre del año 2017, el particular presentó la solicitud de información con el número de folio 0001300125017, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, requiriendo lo siguiente:

“El documento de la empresa Paseos Acuáticos Mayamar S.A. de C.V., mediante el cual acredita a la Capitanía de Puerto de Playa del Carmen, Quintana Roo, la propiedad de la embarcación denominada MAYAMAR I y el respectivo Pedimento de Importación de la mencionada embarcación. Asimismo, solicito, el fundamento legal en el que se apoya la Capitanía de Puerto de Playa del Carmen, Quintana Roo, para permitir que esta embarcación de origen extranjero, denominada MAYAMAR I, opere sin los documentos fiscales que corresponden.” [Sic]

Otros datos para facilitar su localización: “Estos documentos están en los archivos de la Capitanía de Puerto de Playa del Carmen, Quintana Roo.” [Sic]

SEGUNDO: En virtud de lo anterior, la Unidad de Transparencia de esta Dependencia, solicitó mediante oficio número 2624/17 de fecha 21 de diciembre del 2017 a la Unidad de Capitanías de Puerto y Asuntos Marítimos, por ser el área que pudiese contar con la información requerida, de conformidad con las atribuciones que le confieren los artículos 1, 2 fracción I, 26 y 30 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

TERCERO: Derivado de citada búsqueda, el área administrativa competente remitió a este Comité de Transparencia una copia certificada de la versión pública de la factura de la embarcación con número de matrícula 23050055146 de la Empresa Paseos Acuáticos

Continúa hoja dos...

ASUNTO: Hoja dos del acta de Comité.

Mayamar, S.A. de C.V. y anexos de la cesión de derechos, fundando y motivando la clasificación de la información testada como confidencial, de conformidad a lo establecido en los apartados Trigésimo Octavo y Cuadragésimo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal así como para la elaboración de versiones públicas; 106 fracción III y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO: Este órgano colegiado revisó las constancias del expediente en el que se actúa con el objeto de contar con los medios de convicción necesarios para el pronunciamiento de la presente resolución, con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS.

PRIMERO: Este Comité es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad con los artículos 6 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 43, 44 fracción II, 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 64, 65 fracción II y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

SEGUNDO: Durante la sesión extraordinaria del Pleno de este Comité, analizó las constancias del expediente, al negarse el acceso a la información testada, por actualizarse alguno de los supuestos de clasificación, a fin de confirmar, modificar o revocar la decisión del Área Administrativa, de conformidad a lo establecido en el artículo 102 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

TERCERO: Derivado del análisis de las constancias remitidas a este Comité, se desprende que la resolución consiste en **confirmar, modificar o revocar** la clasificación de confidencialidad de las secciones testadas en copia certificada de la versión pública de la factura de la embarcación con número de matrícula 23050055146 de la Empresa Paseos Acuáticos Mayamar, S.A. de C.V. y anexos de la cesión de derechos, que obra en los archivos de la Capitanía de Puertos de Playa del Carmen Quintana Roo, de

Continúa hoja tres...

ASUNTO: Hoja tres del acta de Comité.

conformidad con lo establecido en el artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO: El Área Administrativa clasificó como información **CONFIDENCIAL**, los nombres y direcciones de los compradores de las transferencias registradas, que acompañan a la factura de la embarcación con matrícula número 23050055146 de la empresa "Paseos Acuáticos Mayamar, S.A. de C.V.", por contener datos personales concernientes a dos personas físicas identificadas o identificables y sus domicilios, aunado a que esa Unidad no cuenta con el consentimiento expreso de los titulares para la difusión de la información.

El artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; prevé:

Artículo 113. *Se considera información confidencial:*

I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;

Por otra parte, el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública señala:

"Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales."

Además, los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, que tienen por objeto

Continúa hoja cuatro...

ASUNTO: Hoja cuatro del acta de Comité.

establecer los criterios con base en los cuales los sujetos obligados clasificarán como reservada o confidencial la información que posean, desclasificarán y generarán, en su caso, versiones públicas de expedientes o documentos que contengan partes o secciones clasificadas, establecen en su apartado Trigésimo Octavo:

Se considera información confidencial:

I. Los datos personales en los términos de la norma aplicable;

Por otra parte, el artículo 7 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, que a la letra señala:

Por regla general no podrán tratarse datos personales sensibles, salvo que se cuente con el consentimiento expreso de su titular o en su defecto, se trate de los casos establecidos en el artículo 22 de esta Ley.

Una vez analizada la documentación clasificada por el área y la legislación anterior, es dable señalar que, este Comité de Transparencia concluye que las secciones testadas y clasificadas por el Área Competente, son información **CONFIDENCIAL**, ya que dan cuenta de datos personales que se encuentran dentro de la documentación que presentó el particular a la Capitanía de Puerto de Puertos de Playa del Carmen Quintana Roo, concernientes al nombre y domicilio de dos personas físicas identificadas o identificables, y no se cuenta con el consentimiento expreso de sus titulares para otorgarla.

Por lo anterior, al encuadrarse en la especie la hipótesis prevista en el artículo 113 fracción I de la Ley Federal en la materia, este Órgano **CONFIRMA Y DECLARA FORMALMENTE COMO INFORMACIÓN CONFIDENCIAL**, la información referente al nombre y domicilio de dos personas físicas identificadas o identificables, de quienes no se cuenta el consentimiento expreso de sus titulares contenida en el documento solicitado.

En virtud de lo expuesto y fundado, este Comité de Transparencia:

Continúa hoja cinco...

**ASUNTO:** Hoja cinco del acta de Comité.**RESUELVE.**

PRIMERO: El Pleno de este Comité **CONFIRMA Y DECLARA FORMALMENTE COMO INFORMACIÓN CONFIDENCIAL**, el nombre y el domicilio, contenidos en el documento solicitado, de conformidad a lo establecido en el artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y del apartado Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

SEGUNDO: Se emite la presente resolución, misma que se registra en el libro correspondiente, conforme a lo dispuesto en el artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

TERCERO: Se instruye a la Unidad de Transparencia para que remita la versión pública del documento solicitado, encontrándose debidamente testadas las partes o secciones clasificadas, acompañada de la presente resolución.

Así, por unanimidad de votos lo resolvieron los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría de Marina, quienes firman la presente resolución para su debida constancia legal.

CON 06 ANEXOS.

Continúa hoja seis...

SEMAR

SECRETARÍA DE MARINA



SECRETARÍA DE MARINA
COMITÉ DE TRANSPARENCIA
RESOLUCIÓN DE CLASIFICACIÓN.
ACTA DE COMITE NÚM.-CT-C/002-118

ASUNTO: Hoja seis del acta de Comité.

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MARINA.

**ALMIRANTE
OFICIAL MAYOR DE LA SECRETARÍA DE MARINA.
PRESIDENTE
JOSE LUIS VERGARA IBARRA**

**ALMIRANTE
INSPECTOR Y CONTRALOR GENERAL DE MARINA.
PRIMER VOCAL
JOSÉ RAFAEL OJEDA DURAN.**



SECRETARIA DE MARINA
COMITE DE TRANSPARENCIA

**VICEALMIRANTE
JEFE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA.
SEGUNDO VOCAL-SECRETARIO
CARLOS HÚMBERTO LANZ GUTIÉRREZ**